

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de febrero de 2026, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, Antonio Zenón Cardozo, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Daniel Leo, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Sebastián Invernizzi, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en capia@capia.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as comprendidos por el CCT 770/19 el cual consiste en lo siguiente:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia desde el día 1º de FEBRERO de 2026 AL 30 DE ABRIL 2026. **(ANEXO I)**

SEGUNDA: Se pacta una suma de carácter no remunerativo a todos los efectos por única vez de \$ 40.000,00(pesos cuarenta mil) para la categoría inicial del c.c.t. 770/19 con la correspondiente apertura de categorías según **(ANEXO I)**, dicha suma se deberá abonar con la mensualidad del mes de febrero de 2026.

TERCERA: A partir del 1º de febrero 2026 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento salarial remunerativo, que se identifica en la columna como "BASE REMUNERATIVO FEBRERO-2026, según **(ANEXO I)**.

CUARTA: Así mismo se establece un aumento no remunerativo únicamente a los efectos previsionales a partir del 1º de febrero 2026 que se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19, que se identifica en la columna como "NO REMUNERATIVO FEBRERO-2026, según **(ANEXO I)**. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador A: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicha asignación será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador o los organismos de seguridad social.

QUINTA: A partir del 1º de marzo 2026 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento salarial no remunerativo únicamente a los efectos previsionales, que se identifica en la columna como "NO REMUNERATIVO MARZO-2026, según **(ANEXO I)**. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador A: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicha asignación será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber

correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador o los organismos de seguridad social.

SEXTA: A partir del 1º de abril 2026 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento salarial no remunerativo únicamente a los efectos previsionales, que se identifica en la columna como “NO REMUNERATIVO ABRIL-2026, según **(ANEXO I)**. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador A: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicha asignación será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador o los organismos de seguridad social.

SEPTIMA: Los incrementos no remunerativos alcanzados en la cláusula tercera, cuarta y quinta pasan a tener carácter remunerativo a partir del 1º de mayo de 2026.

OCTAVA: El valor acordado en los clausula segunda, tercera y cuarta absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos, a partir del 1º de febrero 2026 hasta la firma del presente acuerdo.

NOVENA: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA



Javier Cesar Prida
Presidente
CAMARA ARGENTINA DE PRODUCOTRES AVICOLAS



Sebastián Eduardo Invernizzi
Gerente Administrativo
CAMARA ARGENTINA DE PRODUCOTRES AVICOLAS

PARTE SINDICAL

